



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Néstor Javier Suarez Amaya
Radicación: 731244089001-2019-00252

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor NESTOR JAVIER SUAREZ AMAYA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISISTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$3.817.509), por concepto de capital del pagaré N° 066076100007682, con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2018, por la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.636) por los intereses remuneratorios causados desde el día 12 de junio de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 13 de diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto del capital del pagaré N° 066076100010260 con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2018, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.644.637) por los intereses remuneratorios desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 1 de diciembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$25.960) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés números 066076100007682 y 066076100010260, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 13 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Néstor Javier Suarez Amaya
Radicación: 731244089001-2019-00252

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 6 de diciembre de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100007682 (Fls. 2 al 5), TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$3.817.509) por concepto de capital, por la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.636), por los intereses remuneratorios causados desde el día 12 de junio de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 13 de diciembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al PAGARÉ N° 0660761000010260 (Fls. 7 al 13) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.644.637) por los intereses remuneratorios, desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 1 de diciembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$25.960) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré (Fls. 33 y 34). Providencia que se notificó al demandado Néstor Javier Suarez Amaya, a través de Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 50 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 51 y 52 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Néstor Javier Suarez Amaya
Radicación: 731244089001-2019-00252

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

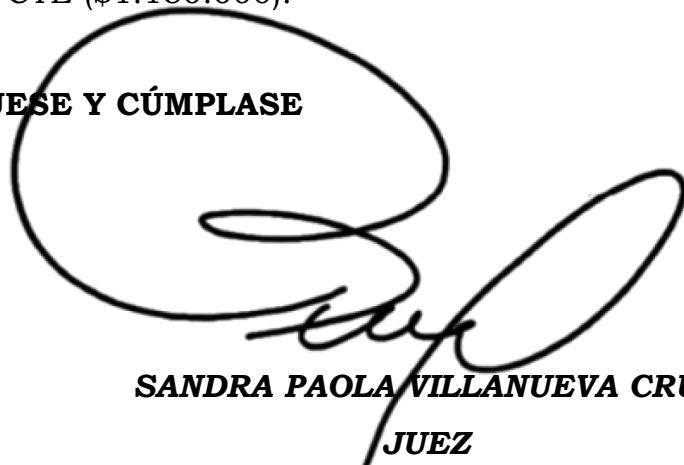
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra NESTOR JAVIER SUÁREZ AMAYA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ